



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla



Estado No. 108 De Viernes, 10 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220180058000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Diego Alberto Gomez Zuluaga	09/11/2023	Auto Decide - Agrega Rspuesta De Cifin
05440408900220180034300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Lucia Toro Arias, Yhonny Ferney Pamplona Toro	09/11/2023	Auto Decide - Declara Sin Valor Auto
05440408900220200019200	Ejecutivo	John Fredy Sanchez Orozco	Diego Alberto Gomez Zuluaga	09/11/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar A Cifin
05440408900220180021900	Ejecutivo Hipotecario	Adriana Maria Gonzalez Agudelo	Teresa De Jesus Rico Garcia	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220230033000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cantidad	Banco De Bogota	David Ricardo Retavista	09/11/2023	Auto Decide - Agrega Respuesta De Cifin
05440408900220230032800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cantidad	Jose Abelardo Torres Velasquez	Juan Jose Loaiza Quinchia	09/11/2023	Auto Decide - Acepta Desistimiento

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 10 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

136e9115-4ac3-4c2d-b1ce-38aaaa420f03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla



Estado No. 108 De Viernes, 10 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220032500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Juan Felipe Cardona Lopez	Juan Carlos Velandia Zapata, John Jairo Perez Sierra	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220210036600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Mauricio Morales Giraldo	09/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220010000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Oscar Arturo Mosquera Florez	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220220010000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Oscar Arturo Mosquera Florez	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220210035700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Microfinanzas Bancamia	Diofanor De Jesus Ocampo Marin	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 10 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

136e9115-4ac3-4c2d-b1ce-38aaaa420f03



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 108 De Viernes, 10 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Jorge Mauricio Garcia Rueda	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	09/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220046800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Deimer Andres Crespo Salcedo	09/11/2023	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar
05440408900220220006600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Miguel Arnulfo Franco Castasño	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220220014100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Santiago Mosquera Quinto	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion Costas

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 10 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

136e9115-4ac3-4c2d-b1ce-38aaaa420f03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 108 De Viernes, 10 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220014100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Santiago Mosquera Quinto	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jairo Jesus Valencia Montoya	Luis Anibal Florez Marin	09/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220220017800	Verbales De Menor Cuantia	Claudia Yaneth Zaplata Giraldo	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	09/11/2023	Auto Decide - Ordena Suspension De Proceso
05440408900220230029000	Verbales De Menor Cuantia	William Humberto Garcia Correa	Laura Atehortua Hernandez , Doralba Zuluaga Giraldo	09/11/2023	Auto Decide - Ordena Prestar Caucion

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 10 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

136e9115-4ac3-4c2d-b1ce-38aaaa420f03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1901

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

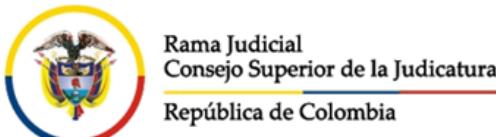
El anterior auto se notificó por Estados N° 108 el cual se fija virtualmente el día 10 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e871041409787dde186a164b1fa0971d025dca041f3074a7990b054369d1b9**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1840

Sería del caso proceder a impartir aprobación a la liquidación del crédito una vez corrido el respectivo traslado, sin embargo, una vez revisada la actuación se observa que el presente proceso terminó por pago total, según solicitud de la parte actora, mediante auto de fecha 01 de junio de 2022.

Por tanto, se procederá a declarar si valor y efecto cualquier actuación emitida con posterioridad a la ejecutoria del auto que dio por terminado el proceso, lo anterior, atendiendo como se ha reiterado por la jurisprudencia y la doctrina que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4370abd8fe1ce1b02b6955f787af38d69e672baeab54020792f99b0034790bed**

Documento generado en 09/11/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1891

Ordena agregar al expediente, respuesta de cifin-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 108 el cual se fija virtualmente el día 10 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9cb196d108fc81b73f02e2b8620ce638db4ee703f28fbc3795c8de823c03c8**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1889

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

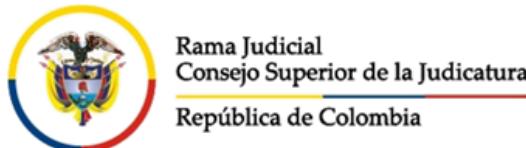
El anterior auto se notificó por Estados N° 108 el cual se fija virtualmente el día 10 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de45c10a38629a08ac91f7a4afe5b8ae09d07690028f6327604b62f4d56f62c2**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1908

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA
DEMANDADO: DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO
RADICADO: 054404089002-2022-00468-00
DECISION: MEDIDA CAUTELAR

La solicitud de medidas cautelares realizada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenará lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena el embargo y posterior retención del 25% de los HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES, SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES U OTRAS sumas de dinero devengadas por el señor DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO identificado con la C.C. No. 1.003.076.519, al servicio de la empresa TINTATEX S.A. (Independientemente del tipo de contrato, ya sea este laboral o civil). En tal sentido se ordena oficiar al pagador de la empresa TINTATEX S.A., para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

El oficio a que aquí se alude, debe ser enviado por la parte demandante.

SEGUNDO: Prevenir al pagador de la empresa TINTATEX S.A, que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8012d21016950f93a7d70bb260cf58fdf045fc9aa3e4a67ac3e667be47d5d0**

Documento generado en 09/11/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Noviembre 09 de 2023

OFICIO NRO. 964

Señor
PAGADOR
TINTATEX S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO con CC. 1'003'076.519 Radicado 054404089002-2022-00468-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre nueve de dos mil veintitrés--- el embargo y posterior retención del 25% de los HONORARIOS, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS, BONIFICACIONES, SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES U OTRAS sumas de dinero devengadas por el señor DEIMER ANDRES CRESPO SALCEDO identificado con la C.C. No. 1.003.076.519, al servicio de la empresa TINTATEX S.A. (Independientemente del tipo de contrato, ya sea este laboral o civil). En tal sentido se ordena oficiar al pagador de la empresa TINTATEX S.A para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa4b960b5cc91491605c8ad94c9a8b841308652a736d886a175fc2d5fe9e12**
Documento generado en 09/11/2023 09:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1896

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 108 el cual se fija virtualmente el día 10 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220e3411ee6c8dc0837fcfe48a98e57e3ba0ddc051255ea1d5a3995a2873482**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1898

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86105aabc29a2a81a46d7ec6c7c40b87da2f18e16166fdae245608583fac2d2**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1895

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b460b8368a1fcc2939d5d6c3ddf72f7e688593e67df231a79a2e267441ec7c60**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1894

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507be47ccc5f38ea5866d1d6d74ea087b4cd789430739a24f50cc01e9de006f3**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	200.000
TOTAL.....	200.000

SON: CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS

Marinilla, noviembre 09 de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1902

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbaf5711cf200af2cd2f49658b77cb2341919ba039d2c4d786f173499e45d06**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1899

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, término dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b600d7b8781ce3de092c67b097b25dd40ca02c095ee2be42329cb4078b31e78**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:41 PM

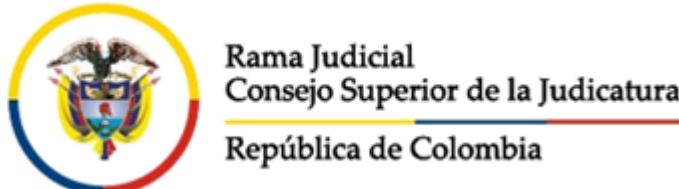
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	5'712.000,00
TOTAL.....	5'712.000,00

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS

Marinilla, noviembre 09 de 2023



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1903

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6297d125d2ebf568ed7e14a9572332cc399825934d421336140a6fee6a167fb**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	2'100.000,00
TOTAL.....	2'100.000,00

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS

Marinilla, noviembre 09 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1904

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 108 el cual se fija virtualmente el día 10 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ab0d2ef0e5b042f9f3c559f30a03dbef06d38b811d13535f436c8bb150163c**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marinilla Noviembre nueve de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1887

Como quiera que se está solicitando el embargo de un bien inmueble, propiedad de la señora DORALBA ZULUAGA GIRALDO con CC. 43'796.310 cuya matrícula inmobiliaria corresponde al nro. 018-92108, con tal fin se ordena oficiar al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 2º numeral 7 del Art. 384 del Código General del Proceso, antes de proceder a decretar la medida solicitada debe prestarse caución por la suma de \$4'000.000.00 que pueden ser en efectivo o mediante póliza judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>108</u> el cual se fija virtualmente el día <u>10 de Noviembre de 2023</u> , sin que requiera firma de la secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1a28b9ba2418e23598db6ada81b149a5d9c82567903f91e64ff9ee91b1ffa6**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1893

La solicitud que antecede y suscrita por el señor JOSE ABELARDO TORRES VELASQUEZ es procedente, en consecuencia, se acepta el desistimiento de la presente demanda. -

Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 108 el cual se fija virtualmente el día 10 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635981416eb6ebf74dd77e193f313cd0580ebe67ed0140ab16b2fa1f619d86a3**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1892

Ordena agregar al expediente, respuesta de cifin-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

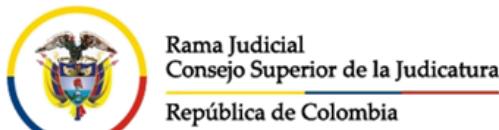


Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7532bea0f17a45716d0fb3d9e33fb7ecd24bc3062e2f838fde1b61d70526b**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1906

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOHN FREDY SANCHEZ OROZCO
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA
RADICADO: 054404089002-2020-00192-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES

Procede el despacho a resolver las diversas solicitudes presentadas por el señor apoderado de la parte actora con fechas: 31 de mayo; 12 de julio; 04 de agosto y 08 de noviembre de 2023, de la siguiente forma:

Frente a la petición elevada el día 31 de mayo del presente año y previo a decretar el embargo solicitado, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del demandado DIEGO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA identificado con la CC. 70.348.901 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que posea el demandado.

Respecto a las peticiones del 12 de julio; 04 de agosto y 08 de noviembre de 2023, se dispone que ha de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Importante resulta informarle al señor apoderado solicitante que el suscrito titular del despacho a la fecha de hoy, tiene algo más de 800 peticiones que resolver dentro de las diversas actuaciones civiles, las cuales se encuentra resolviendo en estricto orden de antigüedad, advirtiendo que está respondiendo las del 15 de abril de 2023, razón por la cual, no se habían atendido sus cuatro solicitudes, sin embargo, ante la insistencia y su forma de presentación, se ha decidido responderle con el presente auto, pese a que su primera petición data del 31 de mayo de 2023. Lo anterior sin tener en cuenta, acciones constitucionales, comisiones, procesos penales (garantías y conocimiento) y disponibilidad de fines de semana, incluso, presencia en procesos electorales.

Quedan de esta forma resueltas las diversas peticiones elevadas por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7a24e8ecdb7a861f428981e8e917ee8721bcd6190d85c04b2ec8058c314424**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 963

Señores

CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso Ejecutivo instaurado por JOHN FREDY SANCHEZ OROZCO con CC. 70'727.560 en contra de DIEGO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA con CC. 70'348.901 radicado 054404089002-2020-00192-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL, Noviembre nueve de dos mil veintitrés. --- RESUELVE: Antes de proceder a decretar la medida previa solicitada, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor DIEGO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA con CC. 70'348.901, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.--- CUMPLASE: ---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO.---(FDO) ---JUEZ”

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13459803379e5d79f19bbf840cf7736d59be34bb5469c95c571c5897d592b9dd**
Documento generado en 09/11/2023 09:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1910

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO MORALES GIRALDO
RADICADO: 054404089002-2021-00366-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 19 de mayo de 2023, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado MAURICIO MORALES GIRALDO, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.300.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del demandado **MAURICIO MORALES GIRALDO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.300.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9325abf3e970b78a003fd5221057d1ce2bc98cf7b9a3c69473a5499b03e656c**

Documento generado en 09/11/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1907

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADOS:

GLORIA ELENA SUAREZ MARIN Y OTROS

RADICADO:

054404089002-2022-00083-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 18 de mayo de 2023, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados **GLORIA ELENA SUAREZ MARIN, CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN; LORENA SUAREZ MARIN Y WEIMAR ANDRES RUEDA CARVAJAL**, fueron debidamente notificados conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$750.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **La CORPORACION FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los demandados **GLORIA ELENA SUAREZ MARIN, CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN; LORENA SUAREZ MARIN Y WEIMAR ANDRES RUEDA CARVAJAL**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUAREZ MARIN; LORENA SUAREZ MARIN Y WEIMAR ANDRES RUEDA CARVAJAL, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$750.000.00 (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f0df33d5856998d4b1174f37a1cac298f47d8c942d630987321ae47ef20037

Documento generado en 09/11/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1093

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH ZAPATA GIRALDO
DEMANDADO: JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
RADICADO: 054404089002-2022-00178-00

ASUNTO: ORDENA SUSPENSION DE PROCESO

Para la fecha se encontraban citadas las partes intervenientes en el presente asunto con el fin de emitir la respectiva sentencia, sin embargo, se ha recibido el día de hoy, petición presentada por la apoderada de la parte actora quien manifiesta que su poderdante conjuntamente con el demandado se encuentra adelantando un posible acuerdo transaccional y en virtud de ello, solicita se ordene la suspensión del proceso hasta el mes de enero de 2024, una vez terminada la vacancia judicial.

Por ser procedente, se accederá a ordenar la suspensión de las diligencias, hasta tanto no medie solicitud de la apoderada demandante en el sentido de reanudar el proceso y/o declarar la terminación por acuerdo transaccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a028fdb399f2229d785e1650c00ef96de659ce44538cf95bc4ad2f0d519d3bf**
Documento generado en 09/11/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>